

**RESOLUCION No. EPA-RES-00095-2024 DE MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA MARY RINCON ROMERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0098984 de fecha 10 de octubre de 2022, la señora MARY RINCON ROMERO, en calidad de Directora del Centro de Vida de Nuevo Bosque, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. (...) *En el barrio Nuevo Bosque, 6ta Etapa Mz 49 zona verde, se encuentra ubicado el Centro de Vida de Nuevo Bosque, alrededor hay dos (2) árboles que fueron afectados por la mata trepadora “pajarita” y quedaron totalmente secos con riesgo de caer y generar daños locativos. (...)*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29 de noviembre de 2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2285 de fecha 30 de diciembre de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES	2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	6 m	0.17	Malo /árbol seco en pie 100% -tala	10°23'30.7" N 75°30'29.5" W
Moringa (Moringa oleífera)	1	6 m	0.18-0.18	Regular/planta parasita pajarita -poda de formación	10°23'30.9" N 75°30'30.0" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Mary Rincón Romero, Directora del Centro de Vida Nuevo Bosque, se observaron dos (2) individuos arbóreos de especies un (1) Roble (Tabebuia rosea), un (1) Moringa (Moringa oleífera) plantados en las zonas verdes del Centro de vida, área de espacio público, ubicados en el barrio Nuevo Bosque 6ª Etapa Mz 49.*

*De los cuales la especie Roble rosado (Tabebuia rosea) se encuentra seco en pie 100%, la especie Moringa (Moringa oleífera), presenta regular estado fitosanitario, debido al ataque de la planta parasita pajarita en algunas de sus ramas, frondoso, ramas extendidas, gran altura, en consecuencia, podrían ocasionar accidentes a transeúntes usuarios y empleados del centro de vida en mención, por desprendimiento de ramas o volcamientos de los mismos, por la acción de vientos fuertes que se presentan en el sector.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la tala del Roble rosado (Tabebuia rosea) por el peligro inminente que representa, y la poda de formación y bajarle altura al árbol de especie Moringa (Moringa oleífera), y evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.*

*De acuerdo con el decreto 0861 del 11 de agosto del 2021 la tala del árbol es responsabilidad de la Oficina de Atención y Gestión del Riesgo, debido a que el árbol se encuentra en espacio público seco en pie 100% y la Secretaría General del Distrito es la responsable de realizar la poda de formación del individuo arbóreo de la especie Moringa (Moringa oleífera).*

### **RECOMENDACIONES:**

*Al realizar la tala y la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

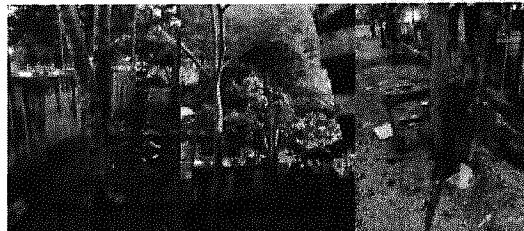
*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Notificar a la Oficina para la Gestión del Riesgo, realizar la tala del árbol seco en pie 100% y a la Secretaría General del Distrito la poda de formación de la especie Moringa (Moringa oleífera).*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el Distrito cultural y turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (Tecoma stans).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

### **REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACION y bajarle altura a un (1) árbol de la especie Moringa (*Moringa oleífera*) para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de un (01) árbol de la especie Roble Rosado (*Tabebuia Rosea*) que se encuentra seco en pie 100%, en área de espacio público del barrio Nuevo Bosque 6ª Etapa Mz 49, por el peligro inminente que representa.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.”*

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1070 del 18 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para que a través de las entidades competentes realicen la PODA DE FORMACION de un (01) individuo arbóreo de la especie Moringa (*Moringa oleifera*) para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas, y la TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie Roble Rosado (*Tabebuia Rosea*) que se encuentra seco en pie 100%, en área de espacio público, del barrio Nuevo Bosque 6ª Etapa Mz 49, por el peligro inminente que representa, tal como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2285 del 30 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **MARY RINCON ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40798113, para que las entidades competentes realicen la PODA DE FORMACION y bajarle altura a un (01) individuo arbóreo de la especie Moringa (*Moringa oleifera*) para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas, y la TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie Roble Rosado (*Tabebuia Rosea*) que se encuentra seco en pie 100%, en área de espacio público, del barrio Nuevo Bosque 6ª Etapa Mz 49, por el peligro inminente que representa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION y bajarle altura a un (1) árbol de la especie Moringa (*Moringa oleifera*) para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos; a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de un (1) árbol de la especie Roble Rosado (*Tabebuia Rosea*) que se encuentra seco en pie 100%, en área de espacio público del barrio Nuevo Bosque 6ª Etapa Mz 49, por el peligro inminente que representa. Las características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES	2	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Roble rosado ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1	6 m	0.17	Malo /árbol seco en pie 100% -tala	10°23'30.7" N 75°30'29.5" W
Moringa ( <i>Moringa oleifera</i> )	1	6 m	0.18- 0.18	Regular/planta parasita pajarita -poda de formación	10°23'30.9" N 75°30'30.0" W

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3) meses** para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1.** El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y la poda e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y la poda autorizadas a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la tala y la poda autorizada.

**5.2.** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**5.3.** Para realizar la tala, se recomienda que la actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**5.4.** Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.5.** Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**5.6.** En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

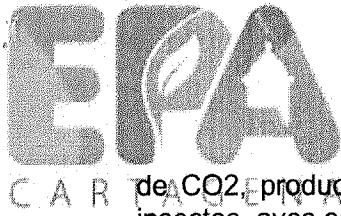
**5.7.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

**5.8.** El solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**5.9.** Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el Distrito cultural y turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (*Tecoma stans*).

**PARÁGRAFO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARY RINCON ROMERO** al correo electrónico [maryarjr@gmail.com](mailto:maryarjr@gmail.com) o en la siguiente dirección de notificación barrio Nuevo Bosque 6ª etapa Mz 49, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

**Vo.Bo.** Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ